Nota DNC N° 7143 **/2022**

Asunción, 19 de julio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415932
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	TENDIDO DE BAJA TENSION PARA PLANTA ASFALTICA
Entidad	Municipalidad de Mariano Roque Alonso
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No se observa en el Dictamen remitido el hecho o los hechos que han impedido realizar el procedimiento con anterioridad, utilizando un procedimiento ordinario para el mismo o una vía de la excepción con difusión previa. No se observa qué origina la urgencia. Solicitamos además remitir antecedentes al Dictamen, cuando se tomó conocimiento del hecho, informes técnicos, fotografías, videos o cualquier otra documentación probatoria.
2. No se observa desgloce de precios en el SICP, solicitamos remitir planilla de precios adjudicados.
3. Se observa que se ha descalificado a dos ofertas por no encontrarse correcto el nombre de la UOC en el formulario de ofertas, sin embargo, la misma convocante remite un formulario de ofertas donde se establece el nombre de la UOC de esa manera *A: Uoc Repatriación - Municipalidad de Mariano Roque Alonso.* Solicitamos una explicación al respecto.
4. Se consulta a la Convocante si el presente proceso no requiere habilitación por parte del MADES.
5. No se observa la firma del Ing. Lucas Maldonado en el Informe de Evaluación remitido.
6. Solicitamos remitir archivo de geolocalización del lugar donde se efectuaran las obras.
7. Se remiten dos actas de apertura de ofertas, una de las cuales no corresponden al proceso, sin embargo, los montos cargados en el SICP corresponden a dicho acta.
8. El informe de Evaluación remitido tampoco corresponde al proceso.
9. Solicitamos verificar todas las documentaciones y remitir las que corresponden al proceso de referencia a fin de proceder a una correcta verificación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo